

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201559
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Ausencia notificación resolución modificación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión, presentada por el promotor de la queja el 31/01/2020.

El titular de la queja manifestó a esta institución que, tras su solicitud, le había sido modificada la cuantía de la prestación que tenía reconocida, pero sin que le hubiese sido notificada la resolución de modificación; resolución que había solicitado expresamente a la Conselleria, sin obtener respuesta, con fechas 16/02/2021 y 28/05/2021. En sus solicitudes había mostrado también su disconformidad con la fecha de efectos de la modificación.

El escrito inicial de queja en el que se planteaban todas estas cuestiones tuvo entrada en esta institución el 10/05/2022 y el 16/05/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja y, en concreto, sobre los siguientes aspectos:

- Causas por las que no le ha sido notificada al promotor de la queja la Resolución de modificación de referencia.
- Causas por las que no se ha dado respuesta expresa a las solicitudes de información realizadas a las que nos hemos referido.
- Copia de la resolución de modificación.
- Manifieste si se adeudan atrasos por ese concepto al promotor de la queja. En caso afirmativo, indique la cuantía detallando su cálculo y la fecha en la que, previsiblemente, se le ingresarán

El 15/06/2022 se registró escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable, conforme al artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, el mismo día de su recepción.

Finalmente, el 11/08/2022, registramos de entrada el informe de la Conselleria. Si bien el informe fue registrado en esa fecha, consta en ORVE (Oficia de Registro Virtual de Entidades Locales) justificante de Salida de fecha 12/07/2022. Incidencias con esta plataforma hicieron que se registrara en esta institución fuera de plazo, aunque ha quedado acreditado que se envió dentro del plazo establecido, en contra de lo que señalamos en la Resolución de fecha 29/12/2022.

Sustancialmente se informaba a esta institución de que, efectivamente, la comunicación de variaciones se había registrado en el Ayuntamiento de Alicante, en la fecha indicada (31/01/2020) y que la Dirección General Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos procedió al reconocimiento de la modificación de aumento de la prestación en fecha 02/12/2020, con efectos desde el 01/01/2021.

Por otro lado, se informaba a esta institución de que se volvería a notificar la resolución al interesado y, en referencia al posible adeudo de atrasos, se informaba de que no existen atrasos por abonar a la persona promotora de la queja.

Dicha información fue trasladada al interesado el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 30/08/2022 en el que nos solicitó que continuásemos con la reclamación de los atrasos que se le adeudaban. Dado que la Conselleria no nos remitió copia de la resolución de modificación de la prestación (que expresamente le habíamos solicitado), consideramos oportuno dirigir, con fecha 21/09/2022, una nueva petición de informe a esa Administración, solicitando expresamente:

- Justifique por qué el reconocimiento de la modificación de aumento de la prestación se realiza con efectos desde el 01/01/2021 y no desde el 1/05/2019 (primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origina la modificación que, según puede leerse en la copia de la solicitud, fue abril de 2019).
- Manifieste si ya ha sido notificada al interesado la resolución de modificación, indicando la fecha y el medio utilizado.
- Copia de la referida resolución de modificación.

El 10/10/2022 registramos nueva solicitud de la Conselleria de ampliación del plazo para informar que fue estimada y, finalmente, esta vez dentro de plazo, el 21/11/2022 registramos nuevo informe de la administración. Destacamos que, en relación con la fecha de efectos, informara a esta institución de que, al haberse producido la modificación en el año 2019, se le aplicó la normativa existente en ese momento es decir el artículo 33.3 de la ley 19/2017 de 20 de diciembre en su redacción original el cual determinaba como fecha para aplicar la modificación, la de la resolución.

Sobre las formalidades de la notificación, se informó a esta institución de que, tras dos intentos infructuosos, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 39/2015, se procedió a realizar la notificación mediante anuncio en BOE n.º 229, de fecha 23/09/2022, adjuntando copia de la resolución enviada al interesado.

Dicho informe fue trasladado al interesado al día siguiente de su recepción. Transcurrido el plazo para alegaciones sin que se hubiesen registrado, el Síndic emitió, con fecha 29/12/2022, la Resolución de Consideraciones [11920059.pdf \(elsindic.com\)](#), efectuando a la administración investigada las siguientes recomendaciones y sugerencias:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas y adoptar cuantas medidas resulten necesarias para evitar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, revise, de oficio, la Resolución de la Dirección Territorial de Alicante, de fecha 19/11/2020, por la que se modifica la Resolución de fecha 11/01/2019, reconociendo al interesado el derecho al incremento de la prestación con carácter retroactivo desde el 01/05/2019 (primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origina la modificación).

Tenemos constancia de la recepción de la notificación de la resolución por la Conselleria el 2/01/2023. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución, transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, y a pesar de los intentos realizados porque esa administración remitiera a esta institución la preceptiva respuesta, esta no ha tenido entrada en nuestra institución.

La administración debe, como decimos, responder por escrito al Síndic en todos los casos. Las respuestas, según establece el artículo 35:

habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada

A su vez el artículo 39.1.b) califica como falta de colaboración con esta institución cuando no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada.

Núm. de reg. 23/02/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 23/02/2023 a las 18:12

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y con la advertencia de que, en cumplimiento de la Ley, esta Resolución será publicada en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana